



Matricula 3

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)

Entre:

De una parte: LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO, institucion centralizada constituida de acuerdo a la Ley No.16 que declara un Estado de Emergencia Nacional de fecha 23 del mes de Junio del año 1942, y sus modificaciones contenidas en el Decreto No. 1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, provista del RNC 4-01-05251-2, y Registro de Proveedores del Estado 1040, con su asiento principal ubicado en la calle Presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Minas, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General el DR. EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número 018-0034194-1, domiciliado para los fines del presente acuerdo en la calle presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará LOS COMEDORES ECONÓMICOS o por su propio nombre;

De la Otra parte: EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) institución creada mediante Ley núm. 66-97, de fecha 04 de febrero de 1997, provisto del RNC 401-50561-4, con su domicilio principal en la Avenida 27 de febrero, núm. 559, del Sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, representada por el señor VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral marcada con el número 001-1227622-5, en su calidad de Director designado por Decreto núm. 733-21 de fecha 16 de noviembre de 2021, con domicilio en el antes indicado, quien para los fines del presente contrato se denominará INABIE o por su propio nombre;

Los COMEDORES ECONÓMICOS y EL INABIE, cuando sean designados en conjunto, se denominarán como "LAS PARTES".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que LOS COMEDORES ECONOMICOS, es una institución del Estado adscrita al Programa de Protección Social. Es una función fundamental de los COMEDORES ECONÓMICOS servir alimentos de manera higiénica a las distintas comunidades del país a través de la venta de raciones alimenticias cocidas y crudas a precios muy económicos y además proporcionar apoyo en este aspecto a las instituciones del Estado que así lo requieran para el logro de sus fines jurídicamente establecidos;

CONSIDERANDO: Que EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), es un organismo descentralizado, adscrito del Ministerio de Educación (MINERD) creado con la finalidad de asegurar el acceso, permanencia y progreso académico de la comunidad estudiantil preuniversitaria más vulnerable del sistema público de educación, mediante la estructuración de un sistema de protección social integral que asegure la cobertura de sus necesidades básicas de alimentos, salud, nutrición, así como psicológicas, sociales, culturales y recreativas.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, de fecha 18 del mes de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 06 del mes de diciembre del año 2006, tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras y servicios del Estado;

CONSIDERANDO: Que el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, establece lo siguiente: "Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: 4. La actividad que se contrate entre entidades del sector público";

CONSIDERANDO: en la especie, se trata de una colaboración entre instituciones del Estado, en el que, si bien. LOS COMEDORES ECONÓMICOS, recibirá un pago por las raciones alimenticias entregadas, dicho precio no prevé un margen de beneficio.

CONSIDERANDO: Que tanto LOS COMEDORES ECONÓMICOS y EL (INABIE), han expresado, de común acuerdo, que actúan de buena fe con el propósito firme de comprometerse voluntariamente al cumplimiento de las obligaciones que surgen a consecuencia de la firma del presente acuerdo;





CONSIDERANDO: Que es interés de las partes suscribir un acuerdo que fije las condiciones de suplencia de alimentos cocidos;

POR TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral de este acuerdo.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto la colaboración entre las entidades estatales denominadas INABIE y COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO, para proporcionar alimentos cocidos a los empleados del INABIE.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: LAS PARTES se comprometen a fomentar de manera conjunta el mensaje de una alimentación de calidad y enriquecida con los nutrientes, vitaminas y minerales adecuados para la conservación de la salud física.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DE LOS COMEDORES ECONÓMICOS. LOS COMEDORES ECONÓMICOS mediante el presente acuerdo se comprometen a suministrar a un costo asequible, los alimentos cocidos bajo los estándares de cantidad y calidad requeridas y de común acuerdo entre las partes para su suministro.

PARRAFO I: LOS COMEDORES ECONÓMICOS se comprometen a suministrar al INABIE la cantidad de doscientas cincuenta (250) raciones de alimentos cocidos diariamente, en función del menú determinado de común acuerdo con el INABIE, semanal/mensualmente y la cantidad puede aumentar o disminuir a solicitud del INABIE, debidamente notificado vía comunicación escrita, firmada y sellada a COMERDORES ECONOMICOS.

PÁRRAFO II: El precio por ración de alimento cocido, suplido al INABIE será de setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70.00), ITBIS incluido.

PÁRRAFO III: El costo y la cantidad de cada insumo alimenticio podrían variar conforme las fluctuaciones del mercado y las necesidades de cooperación institucional. En caso de variar, LAS PARTES, según corresponda, deben notificar la variación por escrito anexando los debidos soportes, con al menos 30 días de anticipación.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DE INABIE, se compromete a pagar el costo total generado mensualmente según las raciones cocidas, facturadas y suministradas por LOS COMEDORES ECONÓMICOS, para lo cual la División de Inspectoría de LOS COMEDORES ECONÓMICOS, así como el Departamento de Fiscalización del INABIE dejarán constancia por escrito de la entrega y condición de dichas raciones al momento de entregar las facturas, las misma deben tener la relación de los conduces de entrega diarios, copias de los conduces firmados y sellados, pudiendo auxiliarse de cualquier otra unidad interna de las respectivas instituciones para efectivizar y transparentar el proceso.

PARRAFO I: EL INABIE, mediante el presente acuerdo, se compromete a proveer del transporte y personal necesario para retirar y transportar diariamente las raciones cocidas entregadas en el marco del presente acuerdo desde las instalaciones de LOS COMEDORES ECONÓMICOS a sus instalaciones. LOS COMEDORES ECONOMICOS se comprometen a tener los alimentos listos para el momento de su retiro por parte del INABIE, todo bajo las más estrictas normas de higiene y cuidado; cualquier daño que se produzca en los alimentos despachados posterior a la entrega de estos y en el curso de la transportación son de la responsabilidad exclusiva de EL (INABIE), siempre que se determine que el evento que afectó la inocuidad se produjo con posterioridad a la entrega de los alimentos por parte de LOS COMEDORES ECONOMICOS.

ARTICULO QUINTO: FORMA DE PAGO: LOS COMEDORES ECONÓMICOS emitirán la facturación correspondiente durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente al mes de despacho y entrega. Una vez recibida las facturas, de manera conforme, EL (INABIE) tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días para efectuar el pago.

ARTICULO SEXTO: TIEMPO DE EJECUCION. La vigencia del presente acuerdo tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su suscripción, comprendido desde el día siete (07) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día siete (07) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Una vez transcurrido el tiempo de vigencia, LAS PARTES podrán, de común acuerdo renovar el mismo,





estableciéndolo por escrito con las formalidades legalmente necesarias, debiéndose notificar por escrito el interés de renovación, con un mínimo de sesenta (60) días antes de la llegada del término.

PÁRRAFO: El presente acuerdo podrá ser rescindido por LOS COMEDORES ECONÓMICOS o por el INABIE, sin incurrir en responsabilidad alguna, para lo cual deberán notificar por escrito con, al menos, 30 días de anticipación.

ARTÍCULO SEPTIMO: TERMINACIÓN. Queda entendido que las obligaciones de LAS PARTES persistirán hasta el momento en que las mismas se hayan efectivamente cumplido, aun haya sobrevenido el término, o el INABIE dejen sin efecto el presente acuerdo.

PÁRRAFO: Queda entendido que el presente acuerdo podrá terminar por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y/o obligaciones contenidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: ACUERDO INTEGRO: El presente acuerdo contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este acuerdo es declarada inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: LEY SUPLETORIA Y FORO COMPETENTE. El presente acuerdo estará regulado por la normativa administrativa dominicana. Para lo no previsto en la misma, LAS PARTES se remitirán al derecho común. En caso de cualquier litigio, el mismo deberá ventilarse por ante el Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio tanto en las direcciones indicadas al inicio del presente acuerdo, y en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y/o terminación.

Hecho, redactado, leído y firmado en cuatro (4) originales de un mismo tenor, dos para cada una de LAS PARTES, y los demás para los fines correspondientes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

POR INABIE:

NG. VÍCTOR RAMÓN CASTRÓ I Director Ejecutivo POR LOS COMEDORES ECONÓMICOS:

DR. EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ

Director General GENERAL

YO, LICDA. IRINA CAMACHO UBIERA, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional, colegiatura No. 3762, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los Señores: VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO y EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ, en sus respectivas calidades, personas a las cuales doy fe conocer y las que me declararon BAJO LA FE DEL JURAMENTO, ser esas las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintitres (2023).

LICDA. IRINA CAMACHO UBIERA

Notario